



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 20 de 2021.

Doy cuenta al señor Juez con la presente **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Mayo Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, por cuanto no se acompañó el Registro Civil de Defunción de la causante señora **ANA MARIA LORA GARCÍA** sino el Certificado de Defunción. Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el Núm. 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de declarar abierta la **SUCESIÓN**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **INGRID PATRICIA COLÓN LORA** y **FREDYS ENRIQUE COLÓN LORA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **INGRID PATRICIA COLON LORA** identificada con la C. C. N° 50.860.686 y portadora de la T. P. N° 238.054 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **FREDYS ENRIQUE COLÓN LORA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00120 - 00 hoy 20 de Mayo de 2021.-

E.C.L.